



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Agosto del dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 2019 – 01675ok

1. No se da trámite al derecho de petición elevado por ALIRIO DE JESÚS LÓPEZ DUQUE, toda vez que acorde con lo establecido por la Jurisprudencia Constitucional “...respecto de actuaciones puramente judiciales no es procedente el derecho de petición sino que son aplicables las reglas propias del respectivo proceso, los despachos judiciales están obligados a suministrar a las personas que ante ellos acudan las informaciones no reservadas que soliciten sobre los procesos en curso. Tal es el caso del suministro de datos acerca del desarrollo que ha tenido el asunto. Allí cabe el derecho de petición, dado el carácter puramente administrativo de la atención al público...” (Corte Constitucional. Sentencia T-464/96).
2. Sin embargo, ha de señalársele al peticionario que en este Despacho ya no cursa acción judicial alguna, por haberse rechazado la demanda mediante auto de fecha 9 de diciembre del año 2019 y por lo tanto, al haber sido posteriormente retirada por el mismo aquí peticionario. En todo caso, revisado el registro de depósitos judiciales de este proceso, no se encontró título alguno pendiente de entregar.
3. Oficiase al petente comunicándole de esta decisión y entéresele por la vía más expedita y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

Je

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 34 de fecha 20 DE AGOSTO DEL 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am  JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria

ridica,
2

9b95eb1b24bf7aaa23d0c9f7eb134adc7c0bd250269ba89fcc7eab2f1e8be10a

Documento generado en 19/08/2020 09:30:33 a.m.